

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, 29 de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	IDELFONSO GUEVARA RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. DEFENSA - ARMADA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2003-10206-00

Obedézcase y cúmplase, lo ordenado por el Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección A en la providencia con fecha del catorce (14) de marzo dos mil dieciocho (2018)<sup>1</sup>, mediante la cual revocó parcialmente la sentencia proferida por este Tribunal, en los siguientes términos:

**"1.- REVOCAR**, por las razones expuestas, la sentencia proferida el primero (01) de noviembre de dos mil once (2011) por el Tribunal Administrativo del Meta y, en su lugar se dispone:

**"PRIMERO.-** Declarar administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional por los daños causados al señor Idelfonso Guevara Rodríguez, con ocasión del naufragio de la embarcación "La Bonga", por las consideraciones que anteceden.

**"SEGUNDO:** Como consecuencia, **CONDENAR en abstracto a la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional a pagar al señor Idelfonso Guevara Rodríguez, a título de daño emergente la suma que resulte probada a través del respectivo incidente de liquidación de perjuicios, el cual deberá sujetarse en los parámetros previstos en la parte motiva de esta providencia.**" (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 172 C.C.A "cuando la condena se haga en abstracto, se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquél o al de la fecha de notificación del auto de obediencia al superior si fuere el caso(...)", deberá observarse lo ordenado en el numeral segundo de la citada providencia.

Por lo expuesto el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A en providencia del día catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho

<sup>1</sup> Vista a folios 215 a 234, Cuaderno 02.

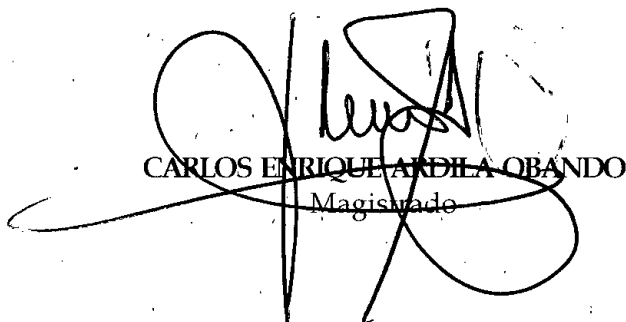
ACCIÓN: Acción De Reparación Directa  
REFERENCIA: 50001-23-31-000-2003-10206-00  
Auto obedézcase y cúmplase.

(2018), mediante la cual revocó parcialmente la sentencia del 01 de noviembre de 2011, proferida por ésta Corporación.

**SEGUNDO:** En consecuencia, el expediente permanecerá en Secretaría durante el término y para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 172 del C.C.A., conforme a lo dispuesto en el numeral segundo de la Sentencia del 14 de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**TERCERO:** Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado